

12 de abril de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 5 de abril del año en curso, mediante el cual indica la apoderada de la parte demandada que la demanda ejecutiva iniciada dentro del proceso de restitución es ilegal, por cuanto la parte demandante ha recibido los pagos de los cánones de arrendamiento, aclarando que ha iniciado una queja disciplinaria en contra de la apoderada de la parte actora; que se le debe cancelar a sus prohijados la condena en costas decretadas a su favor, es por lo que solicita se declare la nulidad de los autos de fecha 24 de marzo de 2021 respecto a la inadmisión de la solicitud de ejecución y sobre las medidas cautelares en sus numerales tercero y cuarto; que por secretaría se incluyan los pagos de los depósitos de arrendamiento para que sean entregados a la parte demandante, que se le informe cuantos pagos se encuentran acreditados, que se requiera a la apoderada de la contraparte a que se comuniquen y paguen con el saldo de los depósitos los títulos valores obrantes en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girardot, dando por terminado por pago dicha obligación. Se informa de la existencia de los siguientes depósitos judiciales para el presente proceso:

C4

No. Título	Fecha Constitución	Valor
431220000004665	10/04/2019	\$1.500.000,00
431220000005300	10/05/2019	\$1.500.000,00
431220000006106	12/06/2019	\$1.500.000,00
431220000007031	11/07/2019	\$1.500.000,00
431220000007919	14/08/2019	\$1.500.000,00
431220000008634	12/09/2019	\$1.500.000,00
431220000009537	17/10/2019	\$1.500.000,00
431220000010359	18/11/2019	\$1.500.000,00
431220000011603	24/12/2019	\$1.500.000,00
431220000012841	25/02/2020	\$1.500.000,00
Total:		\$15.000.000,00

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DENTRO DE LA RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
No. 25307-40-03-002-2018-00633-00
DEMANDANTE. LUIS EDUARDO HENAO FRANCO
CONTRA. DANIEL ORLANDO GUARÍN LEYVA y GABRIEL LEONARDO GUARÍN LEYVA

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la solicitud de nulidad propuesta por la apoderada de la parte demandada no se encuentra señalada taxativamente en el artículo 133 del Código General del Proceso, no se accede a la misma.

Es por lo que de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del artículo 135 del Código General del Proceso, se rechaza de plano la solicitud de incidente de nulidad.

SEGUNDO: El anterior informe secretarial respecto a la existencia de depósitos judiciales para el presente proceso póngase en conocimiento de las partes.

TERCERO: Se pone en conocimiento de la parte actora la anterior solicitud presentada por la apoderada de la parte demandada de entrega de depósitos judiciales.

CUARTO: Respecto a la solicitud de cancelación con los saldos de los depósitos judiciales existentes para el presente proceso de la obligación perseguida en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girardot, téngase en cuenta por la apoderada de la parte demandada que mediante auto del 6 de septiembre de 2019, fue tenido en cuenta el embargo de remanentes decretado dentro del proceso ejecutivo 25307400300420190045200, que se adelanta en dicho despacho judicial.

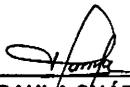
NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTROYA

-9-

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 27 de fecha: <u>5 de mayo de 2021.</u></p> <p> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaría</p>

12 de abril de 2021. En la fecha pasa al despacho previa consulta con el señor Juez.

C1

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
No. 25307-40-03-002-2018-00633-00
DEMANDANTE. LUIS EDUARDO HENAO FRANCO
CONTRA. DANIEL ORLANDO GUARÍN LEYVA y
GABRIEL LEONARDO GUARÍN LEYVA

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

No se tiene en cuenta la fijación del traslado electrónico de fecha 13 de abril de 2021, obrante en el cuaderno 1 del expediente digital como "21...", por cuanto dentro de la presente causa no se ha efectuado liquidación de crédito alguna.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-9-

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 27 de fecha: <u>5 de mayo de 2021.</u></p> <p></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

12 de abril de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido el 25 de marzo, a través del cual la apoderada de la parte demandada informa que el los demandados se encuentran en disposición de hacer entrega del local objeto del proceso previa diligencia de entrega e indica que la parte demandante se pueden comunicar con ellos a través de abonado celular.

C1

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
No. 25307-40-03-002-2018-00633-00
DEMANDANTE. LUIS EDUARDO HENAO FRANCO
CONTRA. DANIEL ORLANDO GUARÍN LEYVA y
GABRIEL LEONARDO GUARÍN LEYVA

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

Agréguese al despacho y póngase en conocimiento de la parte interesada, el anterior memorial obrante en el cuaderno 1 del expediente digital como "14...", presentado por la apoderada de la parte demandada, respecto a su disposición de hacer entrega del bien inmueble arrendado previa elaboración de la respectiva acta.

De acordarse entre las partes la respectiva entrega del bien inmueble objeto del proceso, sin la intervención de autoridad alguna, se les conmina a informar de forma inmediata al Juzgado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-9-

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 27 de fecha: <u>5 de mayo de 2021.</u></p> <p> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

12 de abril de 2021. En la fecha pasa al despacho informando que el término a que se refiere el auto de inadmisión de la solicitud de ejecución se encuentra vencido, sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido. Se allega memorial recibido a través de correo electrónico el 6 de abril del año en curso.

C4

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DENTRO DE LA RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
ARRENDADO
No. 25307-40-03-002-2018-00633-00
DEMANDANTE. LUIS EDUARDO HENAO FRANCO
CONTRA. DANIEL ORLANDO GUARÍN LEYVA y
GABRIEL LEONARDO GUARÍN LEYVA

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Toda vez que contra el auto de inadmisión atacado por la apoderada de la parte demandante, no procede recurso alguno, se niega por improcedente el anterior recurso de reposición interpuesto. Inciso 3º artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: No habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en auto de inadmisión, se rechaza la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-9-

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 27 de fecha: 5 de mayo de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

12 de abril de 2021. En la fecha pasa al despacho el anterior memorial recibido a través de correo electrónico el 6 de abril del año en curso.

C5

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DENTRO DE LA RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
ARRENDADO
No. 25307-40-03-002-2018-00633-00
DEMANDANTE. LUIS EDUARDO HENAO FRANCO
CONTRA. DANIEL ORLANDO GUARÍN LEYVA y
GABRIEL LEONARDO GUARÍN LEYVA

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

Se niega el anterior recurso de reposición interpuesto en contra del auto de fecha 24 de marzo de 2021 obrante en el cuaderno 5 de medidas cautelares, toda vez que fue presentado en forma extemporánea.

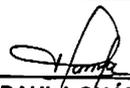
NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-9-

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 27 de fecha: 5 de mayo de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

12 de abril de 2021. En la fecha pasa al despacho con la anterior copia digital del memorial presentado por la apoderada de la parte demandada, 5 de abril de 2021, el cual dentro del presente proceso, en el cuaderno 4 del expediente digital como "05...", para que sea resuelto respecto a la solicitud de levantamiento de medida cautelar del establecimiento comercial de propiedad del demandado DANIEL ORLANDO GUARIN LEYVA.

C1

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
No. 25307-40-03-002-2018-00633-00
DEMANDANTE. LUIS EDUARDO HENAO FRANCO
CONTRA. DANIEL ORLANDO GUARÍN LEYVA y
GABRIEL LEONARDO GUARÍN LEYVA

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

No se accede a la anterior petición de desembargo de la parte demandada obrante en el cuaderno 1 del expediente digital como "15...", al no darse los presupuestos establecidos en el artículo 597 del Código General del Proceso.

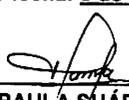
NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-9-

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 27 de fecha: <u>5 de mayo de 2021.</u></p> <p> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

12 de abril de 2021. En la fecha pasa al despacho con los anteriores memoriales recibidos el 6, 23 y 29 de abril del año en curso, a través de los cuales la apoderada de la parte actora solicita se comisione al Alcaldía Municipal de Girardot para que se efectúe la entrega del inmueble objeto del proceso.

C1

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
No. 25307-40-03-002-2018-00633-00
DEMANDANTE. LUIS EDUARDO HENAO FRANCO
CONTRA. DANIEL ORLANDO GUARÍN LEYVA y
GABRIEL LEONARDO GUARÍN LEYVA

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

Respecto a las solicitudes que hace la apoderada de la parte demandante de diligencia de entrega a la parte actora del bien inmueble arrendado, obrantes en el cuaderno 1 del expediente digital como "16...", "22..." y "23...", por secretaría comisionese al señor ALCALDE MUNICIPAL DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA, para la entrega del local, conforme lo ordenado en el numeral "CUARTO" de la sentencia proferida dentro de la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso de fecha 3 de marzo de 2021. Librese despacho con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-9-

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 27 de fecha: 5 de mayo de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

12 de abril de 2021. En la fecha pasa al despacho con los anteriores memoriales junto con anexos, recibidos el 7 de abril del año en curso.

C1

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
No. 25307-40-03-002-2018-00633-00
DEMANDANTE. LUIS EDUARDO HENAO FRANCO
CONTRA. DANIEL ORLANDO GUARÍN LEYVA y
GABRIEL LEONARDO GUARÍN LEYVA

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada, los anteriores memoriales obrantes en el cuaderno 1 del expediente digital como "17..." y "18...", presentados por la apoderada de la parte demandada, respecto a la relación de pagos señalados como efectuados a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-9-

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 27 de fecha: <u>5 de mayo de 2021.</u></p> <p> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

12 de abril de 2021. En la fecha pasa al despacho con los anteriores memoriales junto con anexos, recibidos el 12 de abril del año en curso.

C1

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
No. 25307-40-03-002-2018-00633-00
DEMANDANTE. LUIS EDUARDO HENAO FRANCO
CONTRA. DANIEL ORLANDO GUARÍN LEYVA y
GABRIEL LEONARDO GUARÍN LEYVA

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

Los anteriores certificados aportados por la apoderada de la parte demandada, efectuado por la entidad EFECTY, obrantes en el cuaderno 1 del expediente digital como "19..." y "20...", relacionado con transacciones efectuadas por el demandado DANIEL ORLANDO GUARÍN LEYVA, a favor de LUIS EDUARDO HENAO FRANCO, agréguese al despacho y póngase en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-9-

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 27 de fecha: 5 de mayo de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

3 de mayo de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 29 de abril del año en curso. Informando de la existencia de depósitos judiciales para el presente proceso por un total de \$13.450.235,53.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2019-00036-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
CONTRA: FABIÁN ANTONIO PÓRTELA ACOSTA

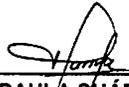
Por no cumplirse los presupuestos del artículo 447 del Código General del Proceso, se niega la anterior petición.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 27 de fecha: <u>5 de mayo de 2021.</u></p> <p> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

26 de abril de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico por la parte demandada el 12 de abril del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL SUMARIO ACCIÓN PUBLICIANA
RADICACIÓN: No.25307-40-03-002-2020-00314-00
DEMANDANTE: JOSÉ URIEL CABEZAS MORENO
CONTRA: SANDRA PATRICIA MORA SARMIENTO

Por vía de reposición se revisa el auto calendado el 6 de abril de 2021, mediante el cual se ordenó correr traslado de la contestación de la demanda.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

Teniendo en cuenta lo anterior se observa que se duele el apoderado de la parte demandada del traslado de la contestación de la demanda ordenado mediante auto de fecha 6 de abril de 2021, previo cumplimiento de la demandada, de lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, por cuanto debía prescindirse del mencionado traslado por Secretaría al encontrarse acreditado el haberse enviado tal escrito a los demás sujetos procesales.

Para los efectos a que haya lugar el Despacho advierte que corrido el traslado de rigor a la parte demandante guardó silencio frente al recurso interpuesto por el apoderado de la demandada.

CONSIDERACIONES:

Los recursos forman parte del derecho de contradicción y en especial del derecho de impugnación de las providencias judiciales cuyo objetivo es que se proceda a reexaminarlas con el fin de que las mismas sean modificadas o revocadas bien por el funcionario que emitió la resolución o por su superior jerárquico.

Como ya fue advertido el recurso de reposición puede definirse como un remedio procesal tendiente a obtener que, en la misma instancia donde se emitió la resolución, se subsane, modifique o revoque, los agravios que ella pudo haber inferido. Justificación: Principios de economía y celeridad procesal. El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos nuevos. Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; pero podrá pedirse su aclaración o complementación para los efectos de los artículos 285 a 287 Código General del Proceso del dentro del término de ejecutoria.

Al efectuarse el estudio del proveído objeto de censura este Despacho no encuentra que se haya incurrido en el yerro endilgado por el apoderado impugnante, por cuanto del correo electrónico dirigido a este Despacho judicial por el apoderado de la parte demandada a través del e-mail: asejuridicas2014@hotmail.com el día 26 de febrero de 2021, contentivo de la contestación de la demanda, no se encontró

que igualmente estuviera dirigido a la dirección electrónica de la parte demandante; ni con los documentos adjuntos a dicho correo, logra determinarse le haya sido puesto en conocimiento.

En consecuencia señala el artículo 8º del Decreto 820 de 2020:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

...”

Por su parte el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, dispone:

“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmv) por cada infracción.”

Ahora bien, situación bien distinta se presente a través del recurso de reposición objeto de estudio, por cuanto el apoderado opugnador aporta con él, impresión digital del correo electrónico de fecha 26 de febrero de 2021, dirigido al e-mail perteneciente al demandante: urielcabezasmoreno1@@hotmail.com, siendo remitente: asejuridicas2014@hotmail.com, el cual pertenece al apoderado de la parte actora y el cual es contentivo de la contestación de la demanda.

Así las cosas, con el e-mail allegado por el apoderado de la demandada, se tiene que le fue posible al demandante enterarse del contenido de la contestación de la demanda ofrecida, situación que permite entrever que no le ha sido afectado su derecho a la defensa, debiéndose prescindir del traslado ordenado mediante la providencia objeto de recurso en cumplimiento a lo previsto bajo el señalado derrotero normativo.

En consecuencia, se admitirán los argumentos del apoderado de la parte demandada para revocar el proveído que se fustiga en reposición.

En mérito de lo considerado el Juzgado Segundo Ord. Municipal de Girardot, Cundinamarca

RESUELVE

PRIMERO: REPONER en su totalidad el auto de fecha el 6 de abril de 2021, a través del cual se dispuso correr traslado a la parte demandante de la contestación de la demandada previo cumplimiento a lo normado por el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto 805 de 2020. Lo anterior de acuerdo a lo expuesto a la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Téngase en cuenta que la demandada, a través de apoderado judicial presentó en tiempo contestación de la demanda.

TERCERO: Para los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que la parte demandante no recorrió traslado de la contestación de la demanda.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, vuelva el proceso al Despacho para proferir auto que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-3-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 27 de fecha: 5 de mayo de 2021.



PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

26 de abril de 2021. En la fecha pasa al Despacho, con los anteriores memoriales presentados por el Dr. JOSÉ URIEL CABEZAS MORENO, el día 7 de abril de 2021, en donde solicita no sea tenida en cuenta la contestación de la demanda por cuanto el apoderado de la demandada no tuvo en cuenta el Decreto 806 de 2020, pues no le envió copia de ella; además asevera que el auto de fecha 7 (sic) de abril "está viciado de nulidad al correr el traslado de la demanda y a su vez en el numeral segundo requiere al apoderado de la demandada para que dé cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del código general del proceso en concordancia con el artículo 3 del decreto 806 de 2020". De igual forma solicita sea impuesta la multa correspondiente y se le envíe copia de la contestación de la demanda.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ACCIÓN PUBLICIANA
RADICACIÓN No. 25307-40-03-002-2020-00314-00
DEMANDANTE: JOSÉ URIEL CABEZAS MORENO
DEMANDADA: SANDRA PATRICIA MORA SARMIENTO

Atendiendo las anteriores solicitudes presentadas por el Dr. JOSÉ URIEL CABEZAS MORENO, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- En lo relacionado con que no sea tenida en cuenta la contestación de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandada, se ha de estar a lo resuelto en el auto de la fecha en donde se ordenó reponer en su totalidad el auto de fecha 6 de abril de 2021, habida cuenta que se acreditó el envío de la contestación de la demanda al correo de la parte actora.

SEGUNDO.- Frente a la solicitud de nulidad enunciada, el Despacho la rechaza de plano, todo con fundamento en el inciso 4° del artículo 135 del Código General del Proceso, habida cuenta que lo alegado no se encuentra plasmado como causal de nulidad. Además se ha de atender a lo resuelto por auto de la fecha en donde fue acogida la reposición del auto de fecha 6 de abril de 2021, objeto del reproche. Igual suerte corre lo relacionado con la imposición de la multa, pues de las pruebas allegadas por el extremo pasivo se destaca que el 26 de febrero de 2021, le fue remitida copia de la contestación de la demanda al correo urielcabezasmoreno1@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-3-

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 27 de fecha: <u>5 de mayo de 2021.</u></p> <p></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

26 de abril de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior oficio recibido a través de correo electrónico el 12 de abril del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: ACCIÓN PUBLICIANA
RADICACIÓN No. 25307-40-03-002-2020-00314-00
DEMANDANTE: JOSÉ URIEL CABEZAS MORENO
DEMANDADA: SANDRA PATRICIA MORA SARMIENTO

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada el anterior oficio procedente del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a través del cual se allega certificado catastral.

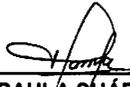
NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-3-

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 27 de fecha: <u>5 de mayo de 2021.</u></p> <p> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

3 de mayo de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior oficio y memorial junto con anexos, recibidos a través de correo electrónico el 3 y 4 de abril del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

SOLICITUD: ORDEN DE APREHENSIÓN Y
ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2021-00124-00
SOLICITANTE: FINESA S.A.
CONTRA: ROGER ALEXIS GARZÓN GÓMEZ

Se encuentra al Despacho el expediente de la referencia, a fin de resolver acerca de su terminación.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la manifestación que hace el mandatario judicial de la parte actora en el escrito que precede, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminada la presente solicitud.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado en él, archívese el expediente.

TERCERO: Se ordena levantar la medida de aprehensión que pesa sobre el vehículo identificado con la placa JOV419.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 27 de fecha: 5 de mayo de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

3 de mayo de 2021. En la fecha pasa al Despacho, informando que fue recibido por Reparto.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

SOLICITUD: ORDEN DE APREHENSIÓN Y
ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2021-00224-00
SOLICITANTE: MOVIAVAL S.A.S.
CONTRA: JAIME ANDRÉS BARRERO GARCÍA

Teniendo en cuenta que la presente solicitud reúne los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 2.2.2.3.2.4. del Decreto 1835 de 2.015 y 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2.013 y, como quiera que este Juzgado es competente, conforme con el artículo 57 ibidem, RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR LA APREHENSIÓN del vehículo dado en garantía, motocicleta marca: BAJAJ, Línea: BOXER CT 100 AHO, modelo: 2019, identificada con el número de placa: TEW02E.

SEGUNDO: Líbrese oficio al Jefe de la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES, para que realice la inmovilización del vehículo descrito en el numeral anterior y proceda a entregarlo de manera inmediata al apoderado de la compañía MOVIAVAL S. A. S. Oficiese.

TERCERO: Se reconoce al abogado JULIO DEIVIS BURGOS GUTIÉRREZ como mandatario judicial de MOVIAVAL S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 27 de fecha: <u>5 de mayo de 2021.</u>
 PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

JARO

3 de mayo de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial presentado por el apoderado de la parte actora e igualmente se allega escrito de excepciones junto con anexos presentado a través de apoderado judicial, recibidos a través de correo electrónico el 14 de abril del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00255-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
CONTRA: RAÚL GONZALO OTAVO CONDE (Q.E.P.D.)

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: En forma previa a impartir trámite al escrito de excepciones presentado a través de apoderado judicial por las señoras JULIETH HASBLEIDY OTAVO BARCO y FLOR MARÍA BARCO BOCANEGRA, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 160 del Código General del Proceso, acredítese el derecho que les asiste.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta los anteriores poderes, se reconoce al abogado OSCAR HUMBERTO GUZMÁN VARÓN como mandatario judicial de las señoras JULIETH HASBLEIDY OTAVO BARCO y FLOR MARÍA BARCO BOCANEGRA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: De conformidad con el inciso 2º del artículo 160 del Código General del Proceso se reanuda el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 27 de fecha: <u>5 de mayo de 2021.</u>
 PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

JARO

3 de mayo de 2021. En la fecha pasa al Despacho, informando que fue recibido por Reparto.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

SOLICITUD: ORDEN DE APREHENSIÓN Y
ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2021-00228-00
SOLICITANTE: MOVIAVAL S.A.S.
CONTRA: JULIO CÉSAR CASTRO SOLER

Teniendo en cuenta que la presente solicitud reúne los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 2.2.2.3.2.4. del Decreto 1835 de 2.015 y 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2.013 y, como quiera que este Juzgado es competente, conforme con el artículo 57 ibídem, RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR LA APREHENSIÓN del vehículo dado en garantía, motocicleta marca: BAJAJ, Línea: BOXER CT 100 AHO, modelo: 2019, identificada con el número de placa: TEO61E.

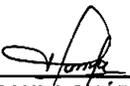
SEGUNDO: Librese oficio al Jefe de la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES, para que realice la inmovilización del vehículo descrito en el numeral anterior y proceda a entregarlo de manera inmediata al apoderado de la compañía MOVIAVAL S. A. S. Oficiese.

TERCERO: Se reconoce al abogado JULIO DEIVIS BURGOS GUTÉRREZ como mandatario judicial de MOVIAVAL S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 27 de fecha: <u>5 de mayo de 2021.</u></p> <p> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

JARO

3 de mayo de 2021. En la fecha pasa al Despacho con la anterior petición junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 27 de abril del año en curso. Informando que el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad para objeto del registro de la demanda, fue enviado al correo electrónico del apoderado de la parte actora el 3 de mayo del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PERTENENCIA
No.25307-40-03-2021-00142-0
DEMANDANTE: MARÍA TULIA DUCUARA POVEDA
CONTRA: HEREDEROS DETERMINADOS DE SAÚL DUCUARA GARCÍA y
CARMEN POVEDA DE DUCUARA:
GUSTAVO DUCUARA POVEDA;
MANUEL ANTONIO DUCUARA FORERO;
ELIZABETH DUCUARA POVEDA;
ESPERANZA DUCUARA POVEDA;
NANCY DUCUARA POVEDA y
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Por no cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 8º de la Ley 806 de 2020, no se tiene en cuenta las notificaciones personales de la parte demanda aportadas por el apoderado de la parte actora, por cuanto las mismas no se efectuaron en correo electrónico que pertenezca a la parte demandada.

Téngase en cuenta que de intentarse la notificación de la parte demandada a una dirección física, debe llevarse a cabo los diligenciamientos necesarios de conformidad con lo establecido en los artículos 291 al 293 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Agréguese al proceso las fotografías de la fijación de la valla, conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso.

TERCERO: Téngase en cuenta que fue aportado memorial en formato PDF con las formalidades exigidas en el artículo 6º del Acuerdo PSAA14-10118 de fecha 4 de marzo de 2014, dándose cumplimiento a lo ordenado en el numeral "OCTAVO", del auto admisorio de la demanda.

CUARTO: Póngase en conocimiento del apoderado de la parte actora el anterior informe secretarial respecto a la entrega del oficio dirigido a la oficina de registro de instrumentos públicos de la localidad.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



3 de mayo de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 23 de abril del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2018-00189-00
DEMANDANTE: JAHIR JAVIER NIETO SOTO
CONTRA: JOSÉ ANÍBAL ÁLVAREZ TORRES

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

La anterior copia de la citación para notificación personal de la parte demandada, la guía de correo de la empresa de servicio postal "4/72" y el recibo de pago, agréguese al proceso y ténganse en cuenta para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 27 de fecha: 5 de mayo de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

3 de mayo de 2021. En la fecha pasa al despacho informando que el término a que se refiere el auto anterior se encuentra vencido, sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
No. 25307-40-03-002-2021-00196-00
DEMANDANTE: ROSALBA CASALLA DE VILLANUEVA
LIDA YESENIA BELTRÁN CASALLA y
JOSÉ EUSEBIO NÚÑEZ MARCELO
CONTRA: UNIÓN INTEGRAL DE COMBUSTIBLES S.A.S. UNICOMB S.A.S.
EDS CIUDAD MONTES y
JOSÉ HASTOLFO MARTÍNEZ CELIS

No habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior,
se rechaza la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 27 de fecha: 5 de mayo de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

3 de mayo de 2021. En la fecha pasa al Despacho con los anteriores memoriales, recibidos a través de correo electrónico el 28 de abril del año en curso. Informando que no se anexó el poder relacionado.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

SOLICITUD: ORDEN DE APREHENSIÓN Y
ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2019-00021-00
SOLICITANTE: BANCO FINANADINA S.A.
CONTRA: OSCAR JAVIER VILLA SÁNCHEZ

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Como quiera que no fue aportado el poder procedente de la parte actora, no se accede a la solicitud de elaboración de oficios y reconocimiento como apoderada que precede.

SEGUNDO: Frente a la solicitud de reconocimiento como apoderada presentada por la abogada MÓNICA ALEXANDRA CIFUENTES CRUZ, estese a lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020 y las formalidades dispuestas en el artículo 5º ibídem, haciéndose énfasis en que el mandato debe provenir del correo electrónico inscrito en el registro mercantil de la entidad demandante, conforme al Inciso 3º del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 27 de fecha: 5 de mayo de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

3 de mayo de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior oficio, recibido a través de correo electrónico el 21 de abril del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PROCESO VERBAL
RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
No. 25307-40-03-002-2020-00439-00
DEMANDANTE: MIGUEL ÁNGEL NIÑO ZÚÑIGA
CONTRA: CONSTRUCTORA MONTEVERDE

Teniendo en cuenta la anterior comunicación el Juzgado
RESUELVE:

PRIMERO: El anterior oficio junto con sus anexos respecto a la inscripción de la demanda, procedente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GIRARDOT, agréguese al proceso y pónganse en conocimiento de la parte interesada.

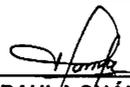
SEGUNDO: Líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que expida a costa de la parte interesada el certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 307-71811. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 27 de fecha: 5 de mayo de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

3 de mayo de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 30 de abril del año en curso. Informando que el presente proceso fue terminado mediante auto del 6 de noviembre de 2019.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PERTENENCIA
No. 25307-40-03-002-2016-00345-00
DEMANDANTE: ANGIE PAOLA URREGO SUÁREZ
CONTRA: MARÍA AGUSTINA PUÍN DE BARÓN Y
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

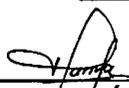
El anterior informe secretarial póngase en conocimiento del memorialista.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 27 de fecha: 5 de mayo de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

3 de mayo de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior despacho comisorio diligenciado, recibido a través de correo electrónico el 30 de abril del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO, DE MÍNIMA CUANTÍA
No. 25307-40-03-002-2018-00598-00
DEMANDANTE: FLORALBA TRIANA MONCALEANO
CONTRA: GUSTAVO ADOLFO BOHÓRQUEZ CASTRO

Para los efectos del artículo 40 del Código General del Proceso, el anterior despacho comisorio agréguese al proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 27 de fecha: 5 de mayo de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

3 de mayo de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 29 de abril del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

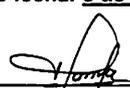
PROCESO: 25307-40-03-002-2018-00593-00
DEMANDANTE: FERNANDO ELIECER LÓPEZ TAPARCUA
CONTRA: MARÍA AGUSTINA PUIN DE BARÓN y
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Cumplido lo preceptuado en el artículo 76 inciso 4º del Código General del Proceso, acéptase la anterior renuncia presentada por el abogado HUMBERTO ROCHA CHACÓN, apoderado de la demandada MARÍA AGUSTINA PUIN DE BARÓN.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 27 de fecha: 5 de mayo de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

3 de mayo de 2021. En la fecha pasa al Despacho, con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 28 de abril del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
No. 25307-40-03-002-2020-00397-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA: GLADYS ELPIDIA PEÑA REYES

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver acerca de su terminación por pago de las cuotas en mora.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, contempla la terminación del proceso por pago de la deuda y de las erogaciones procesales, siempre y cuando se presente escrito del ejecutante o su apoderado con facultades para recibir. Bajo los anteriores parámetros el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Decretar el desembargo del bien cautelado. Líbrese los oficios del caso.

TERCERO: Decrétase el desglose de los documentos presentados como base de la acción y entréguese a la parte demandante, con las constancias del caso.

CUARTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTROYA

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 27 de fecha: <u>5 de mayo de 2021.</u></p> <p></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

JARO

3 de mayo de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con poderes, recibido a través de correo electrónico el 27 de abril del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO. SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA DE MENOR CUANTÍA
No. 25307-40-03-002-2021-00002-00
CAUSANTE: LUIS EDUARDO CASILIMAS SUÁREZ

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Teniendo en cuenta los anteriores poderes y documentación anexa, se reconoce al abogado ALAIN HERNANDO TOVAR MEJIA como mandatario judicial de las señoras NORMA CONSTANZA CASILIMAS CORTES y SOLANDI ROCIO CASILIMAS CORTES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: De manera previa a impartir estudio a la solicitud de reconocimiento de las señoras NORMA CONSTANZA CASILIMAS CORTES y SOLANDI ROCIO CASILIMAS CORTES, como herederas en representación de su padre FELIPE CASILIMAS SUAREZ, por parte del abogado ALAIN HERNANDO TOVAR MEJIA, acredítese el grado de parentesco del causante con el aquí señalado como representado, así como su estado civil, como quiera que se ha hecho indicación de su deceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA



JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 27 de fecha: <u>5 de mayo de 2021.</u></p> <p></p> <p>PAULÁ SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

3 de mayo de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior oficio, recibido a través de correo electrónico el 27 de abril del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO.
No. 25307-40-03-002-2020-00235-00
DEMANDANTE. FERVICO LTDA
CONTRA. EDNA RUTH QUESADA URREA y
RENÉ ALEXANDER CASILIMAS

Teniendo en cuenta la anterior comunicación el Juzgado
RESUELVE:

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio con nota devolutiva procedente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL ESPINAL, a través del cual se comunica:

"1: SE VENCIO EL TIEMPO LIMITE PARA EL PAGO DEL MAYOR VALOR (ART. 5 RES. 5123 DE 2000 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO) – RESOLUCIÓN 069 DE 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO".

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 27 de fecha: 5 de mayo de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

3 de mayo de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior correo electrónico recibido el 27 de abril del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2013-00454-00
DEMANDANTE: ELSY CALDERÓN DE ESCOBAR
CONTRA: LEONELA HERRERA PALACIO

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

No se accede a la anterior petición de desembargo de la parte demandada, al no darse los presupuestos establecidos en el artículo 597 del Código General del Proceso.

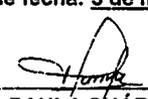
En todo caso la anterior solicitud de desembargo presentada por la demandada, póngase en conocimiento de la parte actora a efectos que se pronuncie en lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 27 de fecha: <u>5 de mayo de 2021.</u></p> <p> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

3 de mayo de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 27 de abril del año en curso. Informando que se encuentra vencido el término concedido a la parte demandada para pagar o proponer excepciones sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO. EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2020-00415-00
DEMANDANTE. COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS
"COOPAMÉRICAS"
CONTRA: EDGARDO ROMERO QUINTERO

Decisión: Auto Artículo 440 del Código General del Proceso

Vencido el trámite de la instancia, se procede a dictar el correspondiente auto como lo dispone el artículo antes citado, teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES:

La COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS "COOPAMÉRICAS", actuando a través de endosatario en procuración, el día 25 de noviembre de 2020, citó en juicio ejecutivo a EDGARDO ROMERO QUINTERO, para obtener por este medio coercitivo el cumplimiento de una obligación dineraria, representada en un pagaré junto con los intereses.

Por reunir el título valor los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 2 de diciembre de 2020, se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó el pago de los intereses solicitados.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, lo que se hizo como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada, el 10 de diciembre de 2020 de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas, toda vez que dentro de los términos de ley la parte ejecutada no canceló la obligación, como tampoco propuso excepción alguna.

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

II. CONSIDERACIONES:

La parte actora promovió la demanda allegando como documento contentivo de la obligación materia de recaudo ejecutivo un pagaré, título valor que según el artículo 619 del Código de Comercio, se entienden como "*documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*". Por contera, los principios de literalidad, incorporación, legitimación, autonomía y legalidad que le son propios a esta clase de documentos (artículos 620, 625, 626, 627 del Código de Comercio), orientarán a este Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda. El documento aportado

cumple con los requisitos especiales del pagaré previstos en el artículo 709 del ibídem, esto es, la promesa incondicional de pagar una suma de dinero y contra éste no se presentó tacha alguna.

Los presupuestos procesales, tales como demanda en forma, jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se encuentran reunidos. La existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y en favor de la entidad demandante tiene su existencia jurídica en la demanda allegada, la cual cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, de igual modo, no aparece constancia de haberse cumplido con la obligación por los medios legales, siendo procedente dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito, atendiendo lo normado por el artículo 446 Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de \$3.000.000,00 M/C.

CUARTO. De haber bienes embargados y secuestrados se ordena su avalúo y posterior remate.

QUINTO. Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

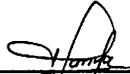
SEXTO. Contra la presente providencia no procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 27 de fecha: <u>5 de mayo de 2021.</u></p> <p> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

3 de mayo de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 22 de abril del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 25307-40-03-002-2020-00421-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"
CONTRA: PABLO EMILIO NIETO CASTRO

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver acerca de su terminación por pago de la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, contempla la terminación del proceso por pago de la deuda y de las erogaciones procesales, siempre y cuando se presente escrito del ejecutante o su apoderado con facultades para recibir. Bajo los anteriores parámetros el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el desembargo del bien inmueble cautelado. Líbrese los oficios del caso.

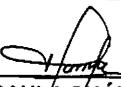
TERCERO: Se ordena a la parte actora la entrega a la parte demandada de los documentos presentados como base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 27 de fecha: <u>5 de mayo de 2021.</u></p> <p> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

JARO

3 de mayo de 2021. En la fecha pasa al despacho informando que se encuentra vencido el término concedido a la parte demandada para pagar o proponer excepciones sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2021-00089-00
DEMANDANTE: NUBIA SUÁREZ TAPIERO
CONTRA: ROSALINDA SUSPE URQUIJO

Decisión: Auto Artículo 440 del Código General del Proceso

Se procede a dictar el correspondiente auto como lo dispone el artículo citado, teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES:

La señora NUBIA SUÁREZ TAPIERO, actuando a través de apoderada, el día 15 de febrero de 2021, citó en juicio ejecutivo a ROSALINDA SUSPE URQUIJO, para obtener por este medio coercitivo el cumplimiento de una obligación monetaria, representada en una letra de cambio, junto con los intereses.

Subsanada la demanda por reunir los requisitos de los artículos 422 del Código General del Proceso, 621 y 671 del Código de Comercio, mediante auto de fecha 2 de marzo de 2021, se libró mandamiento ejecutivo, así como el pago de los intereses solicitados.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, lo que se hizo como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada, el 13 de abril de 2021, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas, habida cuenta que dentro de los términos de ley la parte ejecutada no canceló la obligación, ni propuso excepciones.

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

II. CONSIDERACIONES:

La parte actora promovió la demanda allegando como documento contentivo de la obligación materia de recaudo ejecutivo una letra de cambio, título valor que según el artículo 619 del Código de Comercio, se entienden como "*documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*". Por contera, los principios de literalidad, incorporación, legitimación, autonomía y legalidad que le son propios a esta clase de documentos (artículos 620, 625, 626, 627 del Código de Comercio), orientarán a este Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda.

Es necesario tener en cuenta que el documento aportado como base del cobro cumple con los requisitos generales para tener la calidad de título valor y prestar mérito ejecutivo, según el artículo 621 del Código de Comercio y, los especiales exigidos por el artículo 671 ejusdem, para generar los efectos de letra de cambio, esto es, la orden incondicional de pagar una suma de dinero, el nombre del girado, que corresponde a la parte

ejecutada, el de la persona a quien debe hacerse el pago, la indicación de ser pagadera a la orden y la forma de vencimiento a día cierto y determinado. Luego a dicho título debe reconocérsele mérito ejecutivo en contra de la parte demandada dada su condición de aceptante y a favor de la parte ejecutante.

Los presupuestos procesales, tales como demanda en forma, jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se encuentran reunidos. La existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante, tienen su existencia jurídica en la demanda allegada, la cual cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del proceso, de igual modo, no aparece constancia de haberse cumplido con la obligación por los medios legales, siendo procedente dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

III. RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución conforme se dispuso en el Mandamiento Ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito, atendiendo lo normado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de **\$120.000.00** M/C.

CUARTO. Ordenar el avalúo y venta en pública subasta de los bienes que se llegaren a embargar.

QUINTO. Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

Contra la presente providencia no procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 27 de fecha: <u>5 de mayo de 2021.</u></p> <p></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

3 de mayo de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior oficio recibido a través de correo electrónico el 14 de abril del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2021-00089-00
DEMANDANTE: NUBIA SUÁREZ TAPIERO
CONTRA: ROSALINDA SUSPE URQUIJO

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada el anterior oficio procedente de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a través del cual se informa que no se registra la medida cautelar decretada por cuanto la demandada registra otro embargo proferido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Melgar y no cuenta con la capacidad en su nómina para efectuar otro descuento e indica que una vez terminada la orden Judicial anteriormente citada, se procederá a realizar el descuento solicitado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 27 de fecha: <u>5 de mayo de 2021.</u></p> <p></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

3 de mayo de 2021. En la fecha pasa al Despacho informando que el término de emplazamiento se encuentra vencido, sin que persona alguna se hubiere hecho presente a notificarse en el presente proceso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2018-00627-00
DEMANDANTE: YAMAYOTOS S.A.S.
CONTRA: MARÍA ELVIA FARFÁN JIMÉNEZ
JONNY ALEXANDER LEAL LUNA y
ANGÉLICA GISSELE MANTILLA ARIAS

De conformidad con lo establecido en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, y encontrándose el término de emplazamiento vencido, sin que compareciera persona alguna para efectos de notificación del auto que libra mandamiento de pago, se designa como curador Ad - Litem de JONNY ALEXANDER LEAL LUNA, a:

Dr. (a) IGNACIO RODRÍGUEZ MORENO. Comuníquesele.

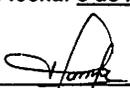
Adviértase que, conforme lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del Proceso, la designación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, en razón de lo anterior, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 27 de fecha: 5 de mayo de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

26 de abril de 2021. En la fecha pasa al Despacho con los anteriores memoriales recibidos a través de correo electrónico el 27 de febrero y 1º de marzo de 2021, se adjunta traslado efectuado por Secretaría el 11 de marzo del presente año al demandado SANTOS JIMÉNEZ GASCA. Informando que fue presentada contestación de la demanda por el citado demandado por medio electrónico EN TIEMPO el 15 de marzo, nuevamente presentada el 9 y 24 de abril del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PERTENENCIA No.25307-40-03-002-2020-00351-00
DEMANDANTE: BLANCA GLORIA JIMÉNEZ DE RIOS
CONTRA: HEREDEROS DETERMINADOS DE LEONOR ÁLVAREZ DE
JIMÉNEZ y SANTOS JIMÉNEZ PIZA:
SANTOS JIMÉNEZ GASCA,
MIGUEL JIMÉNEZ GASCA,
JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ ÁLVAREZ;
HEREDEROS INDETERMINADOS DE LEONOR ÁLVAREZ DE
JIMÉNEZ y SANTOS JIMÉNEZ PIZA y
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Para los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que fue notificado el demandado SANTOS JIMÉNEZ GASCA mediante mensaje de datos el 11 de marzo de 2021, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Téngase en cuenta que el demandado SANTOS JIMÉNEZ GASCA, presentó en tiempo contestación de la demanda.

TERCERO: Para los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que el demandado SANTOS JIMÉNEZ GASCA, actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 27 de fecha: <u>5 de mayo de 2021.</u></p> <p></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

26 de abril de 2021. En la fecha pasa al Despacho con las anteriores contestaciones de la demanda presentadas por MIGUEL JIMÉNEZ GASCA y JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ ÁLVAREZ, recibidas a través de correo electrónico EN TIEMPO el 5 y 21 de abril del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PERTENENCIA No.25307-40-03-002-2020-00351-00
DEMANDANTE: BLANCA GLORIA JIMÉNEZ DE RIOS
CONTRA: HEREDEROS DETERMINADOS DE LEONOR ÁLVAREZ DE
JIMÉNEZ y SANTOS JIMÉNEZ PIZA:
SANTOS JIMÉNEZ GASCA,
MIGUEL JIMÉNEZ GASCA,
JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ ÁLVAREZ;
HEREDEROS INDETERMINADOS DE LEONOR ÁLVAREZ DE
JIMÉNEZ y SANTOS JIMÉNEZ PIZA y
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Se aclara el auto admisorio de la demanda de fecha 24 de noviembre de 2020, en el sentido de precisar los nombres correctos de los demandados MIGUEL JIMÉNEZ GASCA y SANTOS JIMÉNEZ GASCA.

SEGUNDO: De conformidad con los anteriores escritos de contestación de demanda presentados por los demandados MIGUEL JIMÉNEZ GASCA y JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ ÁLVAREZ y en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso, se tienen por notificados por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda de fecha 24 de noviembre de 2020.

Vencido el término legal, impártase el trámite pertinente.

TERCERO: Para los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que los demandados MIGUEL JIMÉNEZ GASCA y JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ ÁLVAREZ, actúan en causa propia.

CUARTO: Notificados los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LEONOR ÁLVAREZ DE JIMÉNEZ y SANTOS JIMÉNEZ PIZA y las DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, se continuará con el trámite del proceso.

QUINTO: Por la parte interesada dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral "CUARTO" del auto de fecha 16 de febrero de 2021, a través del cual se ordenó oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Girardot, Cundinamarca, a efectos que aclare la anotación No. 5, inscrita en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 307-20808.

De igual forma deberá precisarse los nombres correctos de los demandados MIGUEL JIMÉNEZ GASCA y SANTOS JIMÉNEZ GASCA, para que sean corregidos en el correspondiente certificado de Matrícula Inmobiliaria.

Librese nuevamente el oficio dirigido al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Girardot, y entréguese a la parte interesada. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 27 de fecha: <u>5 de mayo de 2021.</u></p> <p></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

3 de mayo de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 27 de abril del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2020-00377-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA: TRÁNSITO VARGAS DE RODRÍGUEZ

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: La anterior copia digital de la citación para notificación personal de la parte demandada y la certificación de entrega de la empresa de servicio postal "*Pronto envíos*", agréguese al proceso y ténganse en cuenta para los efectos legales pertinentes.

SEGUNDO: Téngase que en pretérita oportunidad fue allegada por el apoderado de la parte actora la notificación por aviso de la parte demandada obrante en el cuaderno 1 del expediente digital como "12...", dirigida a la nueva dirección autorizada mediante auto de fecha 3 de febrero de 2021, la cual no se tuvo en cuenta por cuanto no se contaba dentro del expediente con la correspondiente citación para notificación personal dispuesta en el artículo 291 del Código General del Proceso.

TERCERO: Como quiera que se ha acreditado haberse efectuado la citación para notificación personal conforme lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, el Despacho tiene en cuenta la anterior notificación por aviso obrante en el cuaderno 1 del expediente digital como "12...", dirigida a la nueva dirección de la parte demandada autorizada mediante auto de fecha 3 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 27 de fecha: 5 de mayo de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

3 de mayo de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 27 de abril del año en curso. Informando que se encuentra vencido el término concedido a la parte demandada para pagar o proponer excepciones sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2020-00377-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA: TRÁNSITO VARGAS DE RODRÍGUEZ

Decisión: Auto Artículo 440 del Código General del Proceso

Vencido el trámite de la instancia, se procede a dictar el correspondiente auto como lo dispone el artículo antes citado, teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES:

BANCOLOMBIA S.A., actuando a través de apoderado, el día 6 de noviembre de 2020, citó en juicio ejecutivo a TRÁNSITO VARGAS DE RODRÍGUEZ, para obtener por este medio coercitivo el cumplimiento de una obligación dineraria, representada en un pagaré junto con los intereses.

Por reunir el título valor los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 24 de noviembre de 2020, se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó el pago de los intereses solicitados.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, lo que se hizo como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada, el 18 de marzo de 2021, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas, toda vez que dentro de los términos de ley la parte ejecutada no canceló la obligación, como tampoco propuso excepción alguna.

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

II. CONSIDERACIONES:

La parte actora promovió la demanda allegando como documento contentivo de la obligación materia de recaudo ejecutivo un pagaré, título valor que según el artículo 619 del Código de Comercio, se entienden como "*documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*". Por contera, los principios de literalidad, incorporación, legitimación, autonomía y legalidad que le son propios a esta clase de documentos (artículos 620, 625, 626, 627 del Código de Comercio), orientarán a este Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda. El documento aportado cumple con los requisitos especiales del pagaré previstos en el artículo 709 del ibídem, esto es, la promesa incondicional de pagar una suma de dinero y contra éste no se presentó tacha alguna.

Los presupuestos procesales, tales como demanda en forma, jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se encuentran reunidos. La existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y en favor de la entidad demandante tiene su existencia jurídica en la demanda allegada, la cual cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, de igual modo, no aparece constancia de haberse cumplido con la obligación por los medios legales, siendo procedente dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito, atendiendo lo normado por el artículo 446 Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de \$500.000,00 M/C.

CUARTO. De haber bienes embargados y secuestrados se ordena su avalúo y posterior remate.

QUINTO. Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

SEXTO. Contra la presente providencia no procede el recurso de apelación.

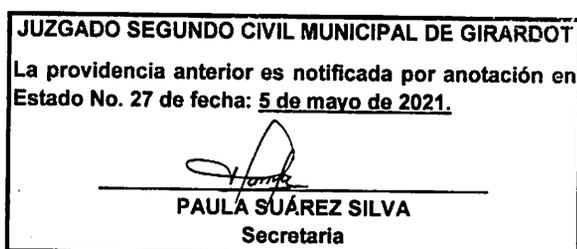
NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO



3 de mayo de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 30 de abril del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2016-00369-00
DEMANDANTE: VÍCTOR HUGO PERDOMO
CONTRA: JOSÉ ARTURO CUBILLOS TORRES

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

Requírase al pagador de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE GIRARDOT, para que en el término de cinco (5) días, se sirva informar el motivo por el cual no ha continuado efectuando los descuentos al demandado en virtud de la orden de embargo comunicada en el oficio No. 2775 de fecha 4 de diciembre de 2019. Oficiese anexando copia del citado oficio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 27 de fecha: 5 de mayo de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

3 de mayo de 2021. En la fecha pasa al Despacho informando que ha vencido el término de interrupción del presente proceso de conformidad con lo resuelto en el auto de fecha 6 de abril de 2021, sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO. EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2018-00326-00
DEMANDANTE. ALMACÉN LOR LTDA
CONTRA. LEIDY CAROLINA MENDIGAÑO GERENA y
SIGIFREDO ARIAS RODRÍGUEZ

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, el Juzgado
RESUELVE:

De conformidad con el inciso 2º del artículo 160 del Código General del Proceso se reanuda el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 27 de fecha: 5 de mayo de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

3 de mayo de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 29 de abril del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA
No. 25307-40-03-002-2018-00315-00
DEMANDANTE: LUZ DARY SUÁREZ
CONTRA: MARÍA AGUSTINA PUÍN DE BARÓN y
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Cumplido lo preceptuado en el artículo 76 inciso 4° del Código General del Proceso, acéptase la anterior renuncia presentada por el abogado HUMBERTO ROCHA CHACÓN, apoderado de la demandada MARÍA AGUSTINA PUIN DE BARÓN.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 27 de fecha: 5 de mayo de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

3 de mayo de 2021. En la fecha pasa al despacho, con el anterior escrito y anexos, recibidos EN TIEMPO el 23 de abril del año en curso


Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: DIVISORIO No.25307-40-03-002-2021-00188-00
DEMANDANTES: BLANCA FLOR VILLABÓN SALGADO y
GERMÁN VILLABÓN SALGADO
CONTRA: MARTHA LUCÍA VILLABÓN SALGADO y
HENRY VILLABÓN SALGADO

Por reunir los requisitos de los artículos 82 y 406 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda DIVISORIA presentada por BLANCA FLOR VILLABÓN SALGADO y GERMÁN VILLABÓN SALGADO contra MARTHA LUCÍA VILLABÓN SALGADO y HENRY VILLABÓN SALGADO.

SEGUNDO: Córrase traslado de la demanda por el término de 10 días. (Artículo 409 del Código General del Proceso).

TERCERO: Ordénase la Inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 307-14130. (Artículo 592 del Código General del Proceso). Líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

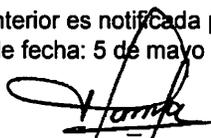
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

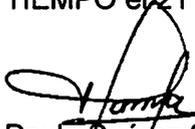

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 027 de fecha: 5 de mayo de 2021


PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

3 de mayo de 2021. En la fecha pasa al despacho, con el memorial y anexos recibidos EN TIEMPO el 21 de abril del año en curso.


Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2021-00211-00
CAUSANTE: JOSÉ ROJAS BOLÍVAR y
GEORGINA CASTRO DE ROJAS

Teniendo en cuenta la demanda que antecede, los documentos acompañados y lo normado en el artículo 490 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA de JOSÉ ROJAS BOLÍVAR y GEORGINA CASTRO DE ROJAS.

SEGUNDO: Emplazar a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el proceso, inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en la forma dispuesta en el inciso 5° del artículo 108 del Código General del Proceso y artículo 10 Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Reconocer como herederos a ÁLVARO ROJAS CASTRO, CARLOS ALBERTO ROJAS CASTRO, RUBÉN DARÍO ROJAS CASTRO, MARICELA ROJAS CASTRO y JULIO CÉSAR ROJAS CASTRO, en su calidad de hijos del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario. Numeral 4, artículo 488 del Código General del Proceso.

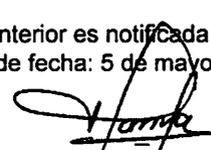
CUARTO: Decretar el inventario y avalúo de los bienes herenciales. (Artículo 501 del Código General del Proceso).

QUINTO: Notificar la presente providencia a JORGE ROJAS LEÓN.

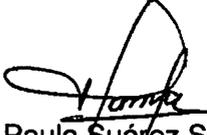
NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 027 de fecha: 5 de mayo de 2021

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

3 de mayo de 2021. En la fecha pasa al despacho, informando que fue recibido por reparto.


Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: No.25307-40-03-002-2021-00227-00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A.
CONTRA: ANA MARÍA CAICEDO LOAIZA

Inadmítase la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, artículo 90 inciso 3º del Código General del Proceso, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Alléguese la proyección o histórico de pagos de la obligación, donde se refleje el valor de cada una de las cuotas, intereses, junto con su saldo, desde la fecha de inicio del crédito.

SEGUNDO: Indíquese la tasa de interés que se cobra.

TERCERO: Se reconoce a la abogada CLAUDIA LILIANA ISAZA SÁNCHEZ, como mandataria judicial del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

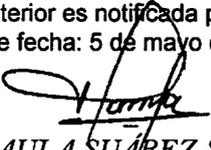
NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 027 de fecha: 5 de mayo de 2021


PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

26 de abril de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior oficio recibido el 22 de abril del año en curso, informando que revisados los libros radicadores se encontró que en este Juzgado no se ha tramitado proceso alguno en contra de Grupo Express Inmobiliaria y Distribuidores S.A.S., José David Caicedo Guerrero, Richard Luciano Rodríguez Muñoz, Finance Market's Capital -FMC S.A. y Wilson Montealegre Pulido.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Oficio de la Superintendencia de Sociedades
Radicación No. 221-01-156869

El anterior informe secretarial póngase en conocimiento de la Superintendencia de Sociedades. Ofíciense.

CÚMPLASE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

26 de abril de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior oficio recibido el 22 de abril del año en curso, informando que revisados los libros radicadores se encontró que en este Juzgado no se ha tramitado proceso alguno en contra de la persona natural María Mercedes Manzanera Hoyos.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Oficio de la Superintendencia de Sociedades
Radicación No. 221-01-152514

El anterior informe secretarial póngase en conocimiento de la Superintendencia de Sociedades. Oficiese.

CÚMPLASE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ-MONTOYA

JARO